



FONASA

WPM/JRF/neh.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN N° 196
EXENTA 1IK/N°: _____

**MAT.: APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
INMUEBLE PARA LA SUCURSAL VALLENAR DE
LA DIRECCION REGIONAL NORTE**

ANTOFAGASTA, 27 FEB 2008

VISTOS:

Resolución N° 55/92 y N° 520/96 de la Contraloría General de la República, D. L. F. N° 1 Libro 1/05; las facultades que me confiere el D. S N° 053/2006 del Ministerio de Salud; Resoluciones Exentas 1A/N° 1274/98, 1F/N° 529/99, 2.1F/N° 140/99, 3.3D/N° 2697/07, 3B/N° 1537/99 2.1F/N° 2471/97 Y 3A/N° 1738/06, 2.3B/N° 434/01 del Fondo Nacional de Salud.

CONSIDERANDO:

- 1.- La mejoría en la calidad y comodidad de las dependencias ofrecidas, respecto del inmueble con que se contaba anteriormente;
- 2.- La necesidad de contar con los espacios físicos adecuados para el funcionamiento y correcta atención del público usuario, beneficiarios y prestadores del Fondo Nacional de Salud en la ciudad de Vallenar;
- 3.- Los términos del contrato ofrecido y
- 4.- La disponibilidad presupuestaria

RESUELVO:

Apruébese el contrato de Arrendamiento suscrito entre el Fondo Nacional de Salud y Denees Michel Naim Flores cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

DENEES MICHEL NAIM FLORES

A

FONDO NACIONAL DE SALUD (FONASA)

EN VALLENAR, REPUBLICA DE CHILE, a veintiocho de Enero del dos mil ocho, ante mí **DARIO SILVA MARCHANT**, Abogado, Notario Público, Conservador de comercio y Minas Suplente del Titular don Ricardo Olivares Pizarro, según decreto económico numero nueve de fecha veintitrés de enero del presente año del Segundo Juzgado de Letras de Vallenar, con oficio en calle Prat número novecientos sesenta, local catorce, comparecen , por una parte, don **DENEES MICHEL NAIM FLORES** , cédula de identidad y Rol único Tributario Número [REDACTED] Constructor Civil, chileno, casado bajo régimen de separación total de bienes según se acredita, domiciliado en Calle Colchagua Número quinientos treinta y dos, Vallenar , en adelante "el arrendador" y, por la otra, el **FONDO NACIONAL DE SALUD**, Persona Jurídica de Derecho Público creado por Decreto Ley Número dos mil selectos sesenta y tres de mil novecientos setenta y nueve hoy refundido en el Libro I de DFL número uno de dos mil cinco, del Ministerio de Salud, Rol único Tributario Número sesenta y un millones seiscientos tres mil guión cero, representado en este acto, según se acredita, por su Director Regional Norte

Subrogante don **WILSON PIZARRO MARCHANT**, chileno, casado, contador auditor, cédula de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Antonino Toro Número ochocientos cincuenta y uno de la ciudad de Antofagasta, en adelante, indistintamente, **FONASA y/o "el Arrendatario"**. Los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas anotadas exponen que, en cumplimiento de las obligaciones que emanan de Contrato de Promesa de Arrendamiento suscrito entre las mismas partes mediante Escritura Pública de fecha veinticuatro de enero del corriente año dos mil siete, Repertorio número noventa y cuatro de este mismo Oficio, que se ha tenido a la vista y que no se agrega por estimarse innecesario; lo dispuesto en Título XXVI del Libro IV del Código Civil, artículos mil novecientos quince y siguientes de dicho cuerpo legal, especialmente lo prescrito en el artículo mil novecientos sesenta y dos número tres de dicho Código y Artículo cincuenta y tres número tres del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, se ha convenido la celebración del siguiente contrato de arrendamiento el que se regirá por las disposiciones legales indicadas, lo dispuesto en Oficio Circular número diez del Ministerio de Hacienda; Ordinario Circular dos punto uno E / Número quinientos noventa y cuatro, de tres de Marzo de dos mil tres del Director Nacional del Fondo Nacional de Salud; Reglamento de Copropiedad; en la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria; lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público y las demás que sean procedentes, además de las cláusulas especiales que a continuación se expresan: **PRIMERO:** El arrendador es dueño del inmueble ubicado en la comuna y ciudad de Vallenar, Calle Ramírez número mil noventa y dos, primer y Segundo Piso y pequeño patio de luz, Sector Centro de la ciudad, con una superficie total de doscientos treinta metros cuadrados. El dominio a su favor rola inscrito a fojas novecientos veintinueve, número setecientos sesenta y siete del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar del año mil novecientos noventa y seis. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento el Arrendador ya indicado, en cumplimiento de las obligaciones que emanan del Contrato de Promesa ya referido, entrega en arrendamiento a la **DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DEL FONDO NACIONAL DE SALUD**, el local comercial individualizado y deslindado en la cláusula anterior, para ser destinado al funcionamiento de la Sucursal del Fondo Nacional de Salud en la Ciudad y Comuna de Vallenar, dependiente de la Dirección Regional Norte, con la finalidad de que éste realice las funciones encomendadas por el Libro primero del Decreto con Fuerza de Ley número Uno, de Salud, de abril del año dos mil cinco y el Reglamento del Régimen de Prestaciones de Salud establecido por el Decreto Supremo trescientos sesenta nueve del año mil novecientos ochenta y cinco, con sus modificaciones legales posteriores. Se comprende en el arriendo y en su precio, los derechos de dominio uso, y goce que a lo arrendado corresponde en los bienes comunes del edificio, en la forma y proporción establecida en el Reglamento de Copropiedad y en la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria. **TERCERO:** El precio del Contrato de arriendo del inmueble indicado es la suma **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MENSUALES**, que se cancelarán de contado y en dinero efectivo dentro de los diez días siguientes a cada vencimiento de pago mensual, a contar del primero de enero del año dos mil ocho, previa recepción del correspondiente recibo de pago por el Subdepartamento de Administración y Finanzas de la Dirección Regional Norte del Fondo Nacional de Salud. **Dejándose expresa constancia que, de común acuerdo de los comparecientes el primer pago devengado, correspondiente a la primera quincena del mes de diciembre corresponder a la mitad del canon convenido, esto es, a la suma de trescientos veinte mil pesos, manteniéndose en el futuro el precio del contrato según lo ya señalado** **CUARTO:** El Canon de arriendo pactado se reajustará según la siguiente modalidad: a) Semestralmente de acuerdo a la variación que experimente el índice de

Precios al Consumidor (IPC), determinado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), o el organismo que lo reemplace **b)**.- Adicional a lo anterior, al término del período de tres años se reajustará en un monto fijo de **CIEN MIL PESOS** ;**c)**.-Una vez vencido el próximo período trianual se reajustará con igual monto fijo de **CIEN MIL PESOS**; **d)**.- Se deja expresa constancia que , una vez vencido el período de seis años se celebrara un nuevo contrato de arrendamiento por el mismo periodo, conviniendo en dicha oportunidad una nueva fórmula de reajustabilidad del precio del mismo y respetando los mismos criterios aplicados para el cálculo del reajuste convenido para el primer período de seis años. **QUINTO:** El inmueble arrendado se entrega materialmente al momento de suscripción del presente Instrumento, como especie o cuerpo cierto, en el estado que actualmente se encuentra, el que es conocido de ambas partes, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, tanto activas, como pasivas; libre de deudas, gravámenes, prohibiciones, embargos y litigios; con sus contribuciones fiscales y municipales y demás servicios al día, respondiendo la parte arrendadora por ellos y de su saneamiento en conformidad a la Ley. **SEXTO:** El presente contrato de Arrendamiento tendrá una duración de seis años a contar del primero de enero del año dos mil ocho. Según lo indicado en Cláusula Cuarta precedente , el plazo de vigencia del mismo podrá renovarse, una vez vencido el plazo originalmente pactado de seis años de duración, por el plazo que se convengan en dicha oportunidad asimismo, se entenderá que opera la **tácita reconducción** del contrato, de conformidad a las Reglas Generales, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención en contrario con, a lo menos, sesenta días de anticipación al vencimiento del período inicial, o de cualquiera de sus prórogas, mediante aviso dirigido por carta certificada a los domicilios señalados en la comparecencia. **SEPTIMO,** El arrendatario estará obligado a pagar los consumos de energía eléctrica, agua potable, y demás servicios que son propios de este tipo de contrato. Asimismo se obligará a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, los enchufes e interruptores de la instalación eléctrica, a cuidar y conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación. **OCTAVO:** De conformidad a lo expresamente convenido por la partes del presente contrato, el arrendatario no pagará, durante toda la vigencia del mismo, concepto alguno por expensas comunes del Edificio donde se encuentra emplazado el local comercial arrendado. **NOVENA:** Toda mejora, instalación o construcción que la Dirección Regional Norte del Fondo Nacional de Salud introduzca o realice en el inmueble objeto de arrendamiento, quedará a beneficio del arrendador, sin costo alguno para éste, salvo aquellas mejoras que puedan retirarse sin detrimento. **DECIMA:** Para responder por posibles deterioros o daños que se pudieran ocasionar en el inmueble objeto de arrendamiento, y que no correspondan a reparaciones locativas, el Fondo Nacional de Salud entrega en este acto la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS**. El arrendador se obliga a restituir tal suma , debidamente reajustada, al momento en que le sea entregada a su satisfacción la propiedad que se arrienda, quedando desde ahora autorizado para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo de el arrendatario que se ocasionen, como asimismo el valor de las cuentas pendientes de gastos comunes, energía eléctrica, gas, agua u otros que sean de cargo de el arrendatario. El arrendatario no podrá en caso alguno imputar la garantía al pago de rentas de arrendamiento, ni aún tratándose de la renta del último mes. Por su parte, el arrendatario es responsable de realizar las **reparaciones locativas**, pero no es responsable de los deterioros que provengan del tiempo y uso legítimo, o de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo establecido en el artículo mil novecientos setenta del Código Civil, los cuales serán siempre de cargo del arrendador. **DECIMO PRIMERA:** De conformidad a las reglas generales, el arrendatario tiene derecho a la terminación del arrendamiento y aún a la rescisión del contrato, según los casos, si el mal estado o calidad de la cosa le impide hacer de ella el uso para que ha sido arrendada, sea que el arrendador conociese o no el mal estado o

calidad de la cosa al tiempo del contrato; y aun el caso de haber empezado a existir el vicio de la cosa después del contrato, pero sin culpa del arrendatario. Si el impedimento para el goce de la cosa es parcial o si la cosa se destruye en parte, el juez decidirá, según las circunstancias, si debe tener lugar la terminación del arrendamiento, o concederse una rebaja del precio o renta. Tendrá además derecho el arrendatario, en el caso del artículo precedente, para que se le indemnice el daño emergente, si el vicio de la cosa ha tenido una causa anterior al contrato, y si el vicio era conocido del arrendador al tiempo del contrato, o si era tal que el arrendador debiera por los antecedentes preverlo o por su profesión conocerlo, se incluirá en la indemnización el lucro cesante. **DECIMA SEGUNDA:** El arrendatario no podrá subarrendar o ceder a cualquier título el contrato prometido sin autorización previa por escrito del arrendador, queda prohibido al arrendatario causar molestias a los vecinos; introducir en la propiedad arrendada animales, materiales explosivos, inflamables o de mal olor y destinar la propiedad arrendada a un objeto diferente de lo convenido en la cláusula Segunda del presente contrato. **DECIMA TERCERA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Antofagasta y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **DECIMA CUARTA:** El presente contrato de arrendamiento se extiende en cuatro ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando dos en poder del Arrendador y dos en poder de la Dirección Regional Norte del Fondo Nacional de Salud. **DECIMA QUINTA:** Los gastos notariales derivados del presente contrato así como los de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, y en general todos los impuestos y gastos que se causen con ocasión del presente contrato de arriendo serán siempre de cargo de el arrendatario. **DECIMA SEXTA:** La personería de don **WILSON PIZARRO MARCHANT** para representar a la **DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DEL FONDO NACIONAL DE SALUD**, consta de su nombramiento como Director Regional Norte Subrogante, contenido en la Resolución Exenta 3.3D/Número dos mil seiscientos noventa y siete de veintinueve de agosto de dos mil siete , en relación con la delegación de facultades respectiva.

Anótese, comuníquese y archívese.
"Por orden del Director"

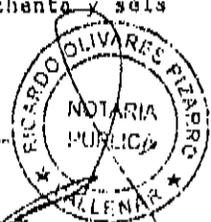
WILSON PIZARRO MARCHANT
DIRECTOR REGIONAL NORTE (S)
FONDO NACIONAL DE SALUD

DISTRIBUCION

- Denees Naim Flores.
- Sucursal de Vallenar.
- Subdepto. Administración y Finanzas- D.R.N.
- Sección Compras, Abast. y Serv. Generales D.R.N.
- Sección Finanzas D.R.N.
- Dirección Regional Norte

NOTARIA

RICARDO OLIVARES PIZARRO
A. PRAT N° 960 * LOCAL 14 * FONO FAX (51) 610121
EMAIL: NOTARIOOLIVARES@TERRA.CL
VALLENAR - III REGIÓN



[Handwritten signature]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

REPERTORIO N° 58.-

ACV

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

DENEES MICHEL NAIM FLORES

A

FONDO NACIONAL DE SALUD (FONASA)

En ValLENar, República de Chile a veintiocho de Enero del dos mil ocho, ante mí, DARIO SILVA MARCIANT, Abogado, Notario Público y Conservador de Comercio y Minas Suplente del Titular don Ricardo Olivares Pizarro, según decreto económico numero nueve de fecha veintitrés de enero del presente año del Segundo Juzgado de Letras de ValLENar, con oficio en calle Prat número novecientos sesenta, local catorce, comparecen, por una parte, don **DENEES MICHEL NAIM FLORES**, cédula de Identidad y Rol único Tributario Número XXXXXXXXXX

XXXXXXXXXX Constructor Civil, chileno, casado bajo régimen de separación total de bienes según se acredita, domiciliado en Calle Colchagua Número quinientos treinta y dos, ValLENar, en adelante "el arrendador" y, por la otra, el FONDO NACIONAL DE SALUD, Persona Jurídica de Derecho Público creado por Decreto Ley Número dos mil seiscientos sesenta y tres de mil novecientos setenta y nueve hoy refundido en el Libro I de DFL número uno de dos mil cinco, del Ministerio de Salud, Rol único Tributario Número sesenta y un millones seiscientos tres mil quinientos cero, representado en este acto, según se acredita, por su Director Regional Norte Subrogante don **WILSON PIZARRO MARCIANT**, chileno, casado, contador auditor, cédula de

[Handwritten signature]

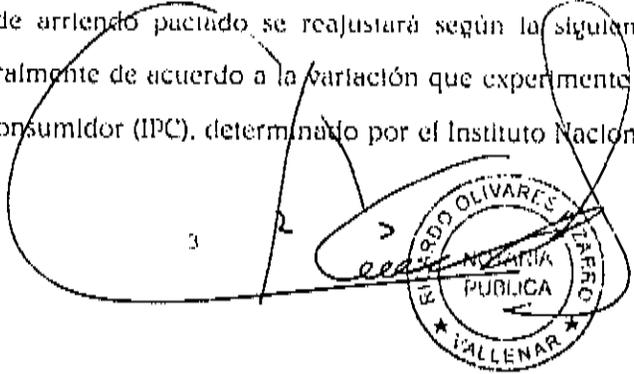


NOTARIA

RICARDO OLIVARES PIZARRO
A. PRAI Nº 300 * LOCAL 14 * FONDO FAX (51) 610121
EMAIL: NOTARIAOLIVARES@TEHRA.CL
VALLENAR - III REGIÓN



1 sels, SEGUNDO: Por el presente instrumento el Arrendador ya indicado, en
 2 cumplimiento de las obligaciones que emanan del Contrato de Promesa ya
 3 referido, entrega en arrendamiento a la DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DEL
 4 FONDO NACIONAL DE SALUD, el local comercial individualizado y
 5 destinado en la cláusula anterior, para ser destinado al funcionamiento de
 6 la Sucursal del Fondo Nacional de Salud en la Ciudad y Comuna de ValLENAR,
 7 dependiente de la Dirección Regional Norte, con la finalidad de que éste
 8 realice las funciones encomendadas por el Libro primero del Decreto con
 9 Fuerza de Ley número Uno, de Salud, de abril del año dos mil cinco y el
 10 Reglamento del Régimen de Prestaciones de Salud establecido por el Decreto
 11 Supremo trescientos sesenta nueve del año mil novecientos ochenta y cinco,
 12 con sus modificaciones legales posteriores. Se comprende en el arriendo y en
 13 su precio, los derechos de dominio uso, y goce que a lo arrendado
 14 corresponde en los bienes comunes del edificio, en la forma y proporción
 15 establecida en el Reglamento de Copropiedad y en la Ley diecinueve mil
 16 quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria. TERCERO: El precio
 17 del Contrato de arriendo del inmueble indicado es la suma SEISCIENTOS
 18 CUARENTA MIL PESOS MENSUALES, que se cancelarán de contado y en
 19 dinero efectivo dentro de los diez días siguientes a cada vencimiento de pago
 20 mensual, a contar del primero de enero del año dos mil ocho, previa
 21 recepción del correspondiente recibo de pago por el Subdepartamento de
 22 Administración y Finanzas de la Dirección Regional Norte del Fondo Nacional
 23 de Salud. Dejándose expresa constancia que, de común acuerdo de los
 24 comparecientes el primer pago devengado, correspondiente a la primera
 25 quincena del mes de diciembre corresponder a la mitad del canon
 26 convenido, esto es, a la suma de trescientos veinte mil pesos,
 27 manteniéndose en el futuro el precio del contrato según lo ya señalado
 28 CUARTO: El Canon de arriendo pactado, se reajustará según la siguiente
 29 modalidad: a) Semestralmente de acuerdo a la variación que experimente el
 30 Índice de Precios al Consumidor (IPC), determinado por el Instituto Nacional



NOTARIA

RICARDO OLIVARES PIZARRO

A. PRAT Nº 810 * LOCAL 14 * FONDO FAX (51) 010121

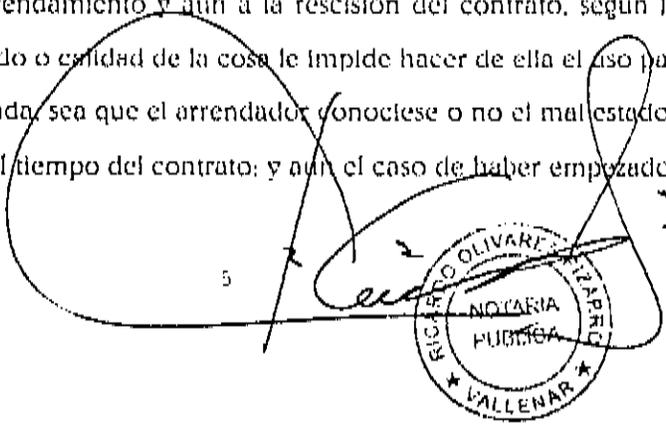
EMAIL: NOTARIAOLIVARES@FONDA.CL

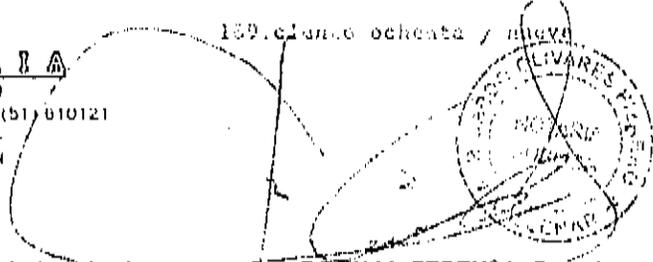
VALLENAR - III REGIÓN

180 ciento ochenta y ocho



1 instalación eléctrica, a cuidar y conservar la propiedad arrendada en perfecto
2 estado de aseo y conservación. OCTAVO: De conformidad a lo expresamente
3 convenido por la partes del presente contrato, el arrendatario no pagará,
4 durante toda la vigencia del mismo, concepto alguno por expensas comunes
5 del Edificio donde se encuentra emplazado el local comercial arrendado,
6 NOVENA: Toda mejora, instalación o construcción que la Dirección Regional
7 Norte del Fondo Nacional de Salud introduzca o realice en el Inmueble objeto
8 de arrendamiento, quedará a beneficio del arrendador, sin costo alguno para
9 éste, salvo aquellas mejoras que puedan retirarse sin detrimento. DECIMA:
10 Para responder por posibles deterioros o daños que se pudieran ocasionar en
11 el inmueble objeto de arrendamiento, y que no correspondan a reparaciones
12 locativas, el Fondo Nacional de Salud entrega en este acto la suma de
13 SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS. El arrendador se obliga a restituir tal
14 suma, debidamente reajustada, al momento en que le sea entregada a su
15 satisfacción la propiedad que se arrienda, quedando desde ahora autorizado
16 para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo
17 de el arrendatario que se ocasionen, como asimismo el valor de las cuentas
18 pendientes de gastos comunes, energía eléctrica, gas, agua u otros que sean
19 de cargo de el arrendatario. El arrendatario no podrá en caso alguno imputar
20 la garantía al pago de rentas de arrendamiento, ni aún tratándose de la renta
21 del último mes. Por su parte, el arrendatario es responsable de realizar las
22 reparaciones locativas, pero no es responsable de los deterioros que
23 provengan del tiempo y uso legítimo, o de fuerza mayor o caso fortuito, de
24 acuerdo a lo establecido en el artículo mil novecientos setenta del Código
25 Civil, los cuales serán siempre de cargo del arrendador. DECIMO PRIMERA:
26 De conformidad a las reglas generales, el arrendatario tiene derecho a la
27 terminación del arrendamiento y aún a la rescisión del contrato, según los
28 casos, si el mal estado o calidad de la cosa le impide hacer de ella el uso para
29 que ha sido arrendada, sea que el arrendador conociese o no el mal estado o
30 calidad de la cosa al tiempo del contrato; y aún el caso de haber empezado a

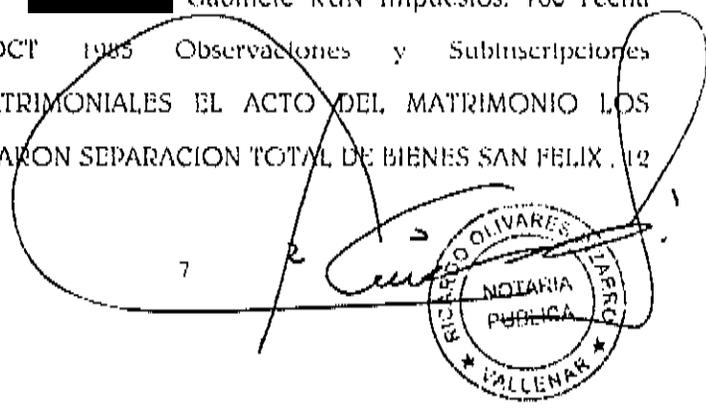




1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

relación con la delegación de facultades respectiva. DECIMA SEPTIMA: Por el presente instrumento, los comparecientes confieren mandato especial a el arrendatario para que rectifique, complemente y/o aclare la presente escritura, respecto de cualquier error u omisión existente en las cláusulas relativas a la correcta individualización del inmueble objeto del presente contrato, sus deslindes, inscripción de dominio, modo de adquirir, como también de cualquier cláusula no principal del contrato. El mandatario queda especialmente facultado para suscribir toda clase de solicitudes, declaraciones, minutas, instrumentos públicos y privados necesarios para el cumplimiento de su cometido. En caso de disolución y/o fallecimiento de uno cualquiera de los mandantes, este mandato continuará vigente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo dos mil ciento sesenta y nueve del Código Civil, pues también está destinado a ejecutarse después de su disolución y/o muerte, respectivamente. Las partes dejan constancia que el mandato se otorga con el carácter de irrevocable y gratuito en conformidad a los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio

DECIMA OCTAVA: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura Pública para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.- A continuación se inserta el siguiente documento: "MATRIMONIO Inscripción: 10 Año: 1985 Oficina SAN FELIX Fecha de celebración 12 Oficina: SAN FELIX Fecha de celebración 12 de octubre de 1985 Nombres y Apellidos del marido DENEES MICHEL NAIM FLORES Fecha de nacimiento: 12 de febrero 1959 Insc. Nac N° 241 Año: 1959 Oficina VALLENAR cedula [REDACTED] Gabinete RUN Nombre y Apellido de la Mujer LUXSTELLE VERONICA BOU RUIZ ABURTO Fecha Nacimiento: 22 de mayo de 1965 Insc. Nac. N° 373 Año: 1965 Oficina : LA SERENA Cedula N° [REDACTED] Gabinete RUN Impuestos: 760 Fecha Certificación 12 OCT 1985 Observaciones y Subinscripciones CAPITULACIONES MATRIMONIALES EL ACTO DEL MATRIMONIO LOS CONTRAYENTES PACTARON SEPARACION TOTAL DE BIENES SAN FELIX. 12



1 DE OCTUBRE 1985" Hay firme ilegible y sello TOMAS CORTES OLIVARES
2 Oficial Civil Jefe Registro Civil e Identificación SAN FELIX. Minuta redactada
3 por el Abogado don JOSE VARGAS FRITZ. En comprobante y señal de
4 aceptación, previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Anotada
5 en el Libro de Repertorio bajo el número 08 Doy Fe.

6
7
8
9 DENNES MICHEL NAIM FLORES WILSON PIZARRO MARCHANT
10 C.I.Nº 6.422.554-5 C.I.Nº 11.468.822-3

11
12 A continuación se inserta el siguiente documento: **CERTIFICADO DE**
13 **AVALUO FISCAL.** Comuna: ValLENar NUMERO DE ROL 132-21 DIRECCION O
14 NOMBRE D E LA PROPOEDAD COMERCIO NOMBRE DEL PROPIETARIO
15 NAIM FLORES DENNES MICHEL ROL UNICO TRIBUTARIO [REDACTED]
16 AVALUO TOTAL: \$ 19.460.915 AVALUO EXENTO: \$ 0 AVALUO AFECTO: \$
17 19.460.915 FORMULARIO PARA PAGOS DE CONTRIBUCIONES FORM 30
18 NUMERO DE ROL 132-21 COMUNA 016 PAGUESE HASTA 30/11/2007 CUOTA
19 4 NOMBRE NAIM FLORES DENNES MICHEL. DIRECCION COLCHAGUA 532
20 COMUNA VALLENAR CONTRIBUCION 36451 SOBRE TASA 0 0,025%
21 ADICIONAL 1.217 ASEO MUNICIPAL 0 TOTAL A PAGAR 37.668 " Hay firma
22 ilegible y sello BANCO SANTANDER 20 SEP 2007 CAJA 133 VALLENAR.

23 Autorizo la presente escritura como Notario Titular conforme lo
24 autoriza el artículo 402 del Código Orgánico de Tribunales
25 ValLENar, 14 de febrero de 2008

26
27
28
29
30 FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

VALLENAR 14 FEB. 2008

